



SECRETARIA. Montería, Enero 25 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de EXISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó el requisito de conciliación previa, de acuerdo al del Art. 40 de la Ley 640 de 2001 ordena la conciliación previa en su numeral 3 sobre Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y liquidación de la sociedad entre compañeros permanentes, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda.

A su vez se omitió señalar el correo electrónico de los testigos, que se deben citar por medio de él, o indicar que se desconoce, tal como lo indica el Inciso 1 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho que enuncia *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”*.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda de **VERBAL de EXISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **GUSTAVO JOSE ARRIETA PADILLA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **IVETH LIZETH VASQUEZ GAMERO** identificada con la C. C. N° 1.067.880.183 de Montería y portadora de la T. P. N° 245.400 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **GUSTAVO JOSE ARRIETA PADILLA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 00276 - 2020, hoy 25 de Enero de 2020.-